



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de enero de 2022

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2019-0355
Demandante:	CARLOS ARTURO CARDONA MONTOYA
Demandada:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Radicado:	050013105002 20210042900
Asunto:	MANDAMIENTO DE PAGO

ANTECEDENTES

El señor CARLOS ARTURO CARDONA MONTOYA a través de apoderado judicial, solicita librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por los siguientes conceptos y valores:

1° OBLIGACIÓN DE DAR.

Por la suma de \$2.877.803 por las costas del proceso ordinario, más los intereses legales, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago.

2° OBLIGACIÓN DE HACER.

Ordenar a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del demandante y demás conceptos que dispuso la sentencia, y si no lo hace dentro del término que señale el despacho, se disponga el pago de perjuicios, en la suma de \$300.000 diarios hasta que se cumpla la misma, más los intereses legales o moratorios, en los términos del art. 428 del C.G.P., inciso 2.

3° Que se ordene a COLPENSIONES que una vez reciba dichos aportes, habilite la afiliación del actor con dicha entidad y consolide su historia laboral.

4° Que se imponga en contra de la entidad accionada las costas de la ejecución.

Como fundamento de tales peticiones, se afincó en las sentencias de primera y segunda instancia (fls.200-202, 259-273, anexo 1 del expediente digital), y la liquidación de las costas y agencias en derecho proferidas dentro del proceso de primera instancia adelantado dentro de las partes (anexo 3 del expediente digital). Providencias que se encuentran ejecutoriadas.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, las sentencias y la liquidación que se invocan como título de recaudo ejecutivo, están en firme y, de las mismas, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito*

ejecutivo, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que, a favor del ejecutante reposa el título No.413230003771825 por valor de \$2.877.803 consignado por PORVENIR S.A. el 1 de octubre de 2021 (anexo 12 E.D.), que corresponde a las costas del proceso ordinario laboral de primera instancia incoado por la demandante contra dicha entidad, por lo que se ordenará la entrega del mismo a nombre del apoderado judicial de la ejecutante, por cuanto tiene poder para recibir (folios 16,17 anexo 1 E.D.)

No se librara mandamiento de pago por perjuicios, ni por intereses legales o moratorios, toda vez que estos conceptos no fueron ordenados en ninguna de las providencias objeto de la presente demanda ejecutiva y los perjuicios no fueron estimados bajo juramento (arts. 426 y 428 CGP)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la OBLIGACIÓN DE HACER a favor del señor CARLOS ARTURO CARDONA MONTOYA, con c.c.**70.083.510**, en contra PORVENIR S.A., y ORDENAR que traslade a COLPENSIONES los valores que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del demandante y demás conceptos que se dispusieron en las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes. Para el efecto se le concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presente providencia. Asimismo, ORDENAR a COLPENSIONES, que dentro del mismo término, reactive y actualice la historia laboral del ejecutante. (art.433-1 del C.G.P).

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por concepto de costas procesales y se ordena la entrega del título judicial No. 41323000 por valor de \$2.877.803 al apoderado judicial del ejecutante, quien tiene poder para recibir.

Se requiere al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J.

TERCERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de perjuicios, ni por intereses legales o moratorios, toda vez que estos conceptos no fueron ordenados en ninguna de las providencias objeto de la presente demanda ejecutiva.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400685e92e0b5c58aab128817886a4d4bb883157973bd3697112c86b7cd6ceb1**

Documento generado en 14/01/2022 01:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>